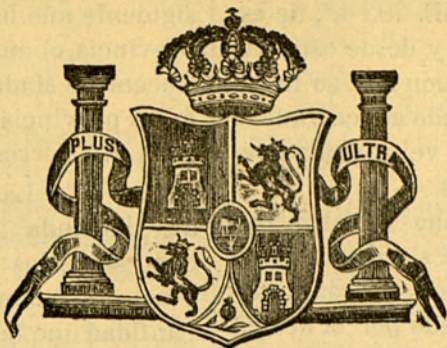


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id.....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses..	10'65 »
Por tres id.....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 16.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por V. S. en 21 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 26 de Diciembre actual, se remite á informe de esta Seccion el expediente relativo á la suspension de ocho Concejales del Ayuntamiento de Onteniente, decretada por el Gobernador civil de Valencia.

Resulta: que denunciados varios abusos cometidos en la Administracion municipal del expresado pueblo, el Gobernador nombró un Delegado, que giró visita, formando expediente, del que aparece: que el citado Ayuntamiento acordó establecer la luz eléctrica en la localidad, otorgando el privilegio para la explotacion por cuarenta años á D. Francisco Rodriguez Trelles, mediante determinadas condiciones, contrato que fué anulado por el Gobernador civil de la provincia, á pesar de lo que, la mayoría del Ayuntamiento continuó concertando con Rodriguez Trelles la adquisicion del material necesario para la instalacion de dicho alumbrado; que la misma mayoría acordó

ceder una parcela sobrante de la via pública á unos particulares, sin ajustarse á los preceptos legales; que el Ayuntamiento ha incurrido en notoria morosidad y negligencia en el pago del contingente provincial; que de 7 de Julio á 18 de Enero del ejercicio económico de 1897 á 98 se recaudaron por el impuesto de consumos 55.355 pesetas 88 céntimos, de las cuales solo se aplicaron á recargos municipales 7.079 pesetas con 44 céntimos.

Dada vista á los Concejales para que alegasen en su defensa lo que estimaran oportuno, no han logrado desvanecer los hechos que quedan apuntados, por lo que el Gobernador civil de la provincia, estimando que la mayoría del Ayuntamiento ha incurrido en responsabilidad y negligencia punible, acordó, en providencia de 21 de Octubre último, suspender en sus cargos á los Concejales D. Luis Tortosa Calatayud, D. Felix Angla, D. José Donat, D. Fabian Francés, D. José Montes, D. Fernando Pallo, D. Manuel Ureña y D. Faustino Simio.

Remitido el expediente á informe de esta Seccion, fué devuelto en 7 de Noviembre próximo pasado á ese Ministerio por no aparecer en él la autorizacion previa que el Gobernador de Valencia debió solicitar y obtener de V. E. para nombrar el Delegado que giró la visita de inspeccion á que el mismo expediente se refiere, dictándose en su virtud Real orden en 30 del propio mes de Noviembre, por la que se mandó al Gobernador remitir el expresado antecedente, segun lo ha verificado en comunicacion del 21 de Diciembre, á la que acompaña copia del telegrama en que se le otorgó la expresada autorizacion:

Visto el expediente:

Vistos los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos denunciados acusan en la mayoría

del Ayuntamiento de Onteniente infracciones manifiestas de las disposiciones legales, relativas á la contratacion de los servicios municipales, desobediencia grave al no dar cumplimiento á las providencias de la Superioridad, y negligencia punible en el cumplimiento de las obligaciones del Municipio, respecto al contingente provincial, por todo lo cual merece dicha mayoría el correctivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que el plazo de cincuenta dias á que se contrae el artículo 190 de la citada ley Municipal, debe reputarse suspendido desde la Real orden de 30 de Noviembre, por la que se mandó traer al expediente la copia de la autorizacion concedida al Gobernador para nombrar Delegado, hasta el 23 de Diciembre en que ha tenido entrada en ese Ministerio el mencionado antecedente;

La Seccion opina que procede confirmar la suspension decretada por el Gobernador de Valencia en su aludida providencia de 21 de Octubre último, y remitir el expediente á los Tribunales de justicia por si alguno de los hechos que del mismo aparecen fueran constitutivos de delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserte dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(De la Gaceta núm. 4.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, desde el dia de hoy has-

ta el 20 inclusive se dedicarán al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Gamonal los reclutas de los Regimientos de la Lealtad y San Marcial.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y transeuntes de la provincia, al objeto de evitar incidentes desagradables.

Burgos 16 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Segun me participa el Juez municipal de la Horra, en la noche del 8 al 9 de los corrientes fué robado de la posada de Pascual Garcia Balbás, de aquella villa y de la propiedad del mismo, un macho, cuyas señas se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar el paradero del mencionado macho, y caso de ser habido será puesto á mi disposicion, en union de la persona en cuyo poder se encuentre, si esta no acredita haberlo adquirido por medios legales.

Burgos 16 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Señas que se citan.

Romo, pelo castaño oscuro, manizurdo, recién hecho el cuello, cola larga, de tres á cuatro años, herido de las cuatro extremidades y de siete cuartas de alzada.

Se sospecha que el autor del robo sea Antonio Moreno, de oficio quinquillero ambulante, cariseo y de 40 años.

Minas.

Rectificacion.

En el Boletín oficial número 190, correspondiente al dia 28 de Noviembre último, se halla inserto un edicto referente al registro de la mina «Preventiva» denunciada por D. Isidro Plaza, haciéndose cons-

tar que la referida mina comprende veinticuatro pertenencias, debiendo entenderse que el número de estas es el de sesenta.

Lo que se hace público para la debida rectificacion.

Burgos 15 de Enero de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Venancio Gonzalez Serrano, vecino de Castil de Peones en esta provincia, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Atiempo» en término del pueblo de Santa Olalla, Ayuntamiento de id., sitio llamado Baldeberezos, lindante al N. con la Tejera y Cañada y por los demás rumbos con terreno del comun, designando las diez y ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en mineral que se halla á unos 100 y pico metros de distancia de la referida Tejera, y al S. de esta; desde esta se medirán direccion O. 150 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta se medirán 300 S. 2.ª, al E. 600 3.ª, al N. 300 4.ª, y con 450 direccion O. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Venancio Gonzalez Serrano, vecino de Castil de Peones en esta provincia, en el dia de ayer, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Ocasión» en término del pueblo de Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cuesta del Sordo, lindante al N. camino que se dirige á Riocavado, S. con La Hoz, E. arroyo de Monte Nuño y O. Pozo del Arco, designando las veintiuna pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente denominada de la

Salud, desde este en direccion E. se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion NO. 500 la 2.ª, de esta al SO. 300 la 3.ª, de esta al SE. 700 4.ª, de esta al NE. 300 5.ª, y desde esta con 200 metros direccion NO. se llegará á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las veintiuna pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Enero de 1900.

Valentin Gomez.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 5 del actual, dice á esta Delegacion de Hacienda lo que sigue:

«La Gaceta de Madrid fecha de hoy publica el Real decreto de 4 del actual, cuya parte dispositiva se inserta á continuacion:

Artículo 1.º Los apéndices á los amillaramientos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que anualmente deben formar las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento del art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del año 1900, en el mes de Mayo; se expondrán al público desde 1.º á 15 de Junio, á los efectos del art. 60 de dicho reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del dia 20 del citado mes de Junio.

Los apéndices se entregarán á las Administraciones de Hacienda precisamente el dia 1.º de Julio, y los recursos dealzada contra las resoluciones de las Comisiones de evaluacion y de los Ayuntamientos y Juntas periciales serán resueltos por las Delegaciones de Hacienda en el plazo de quince dias, y en igual tiempo las que se promuevan ante la Direccion general de Contribuciones.

Los apéndices deberán estar aprobados en 1.º de Agosto, y los resúmenes á que se refiere el artículo 63 se remitirán á dicha Direccion general en los quince dias siguientes.

Art. 2.º Con presencia del resultado que ofrezcan los resúmenes de riqueza formará la Direccion general de Contribuciones antes

del 10 de Septiembre, y someterá al Ministro de Hacienda para su aprobacion en Consejo de Ministros, el señalamiento de cupo que en el siguiente año ha de satisfacer cada provincia, el cual se publicará en la Gaceta de Madrid y se comunicará á las provincias en la parte que á cada una corresponda.

Art. 3.º Las Administraciones de Hacienda distribuirán dicho cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la cantidad que le corresponda pagar, con arreglo á su riqueza imponible, y someterán la distribucion á examen de la Diputacion provincial ó Comision permanente, la que deberá aprobarlo en el plazo de diez dias.

Art. 4.º Las Comisiones de evaluacion y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Noviembre, los expondrán al público por término de ocho dias y los remitirán á las Administraciones de Hacienda en fin de dicho mes para su examen y aprobacion.

Las Administraciones evacuarán este servicio en todo el mes de Diciembre, debiendo entregar en Tesorería los recibos y listas cobratorias antes de comenzar el año.

Art. 5.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Agosto para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

Los padrones para la exaccion de la contribucion se formarán cada tres años, antes del 14 de Noviembre, exponiéndose al público por término de ocho dias, y se entregarán á las Administraciones de Hacienda el 1.º de Diciembre para su examen y aprobacion.

Anualmente se formará un apéndice de las modificaciones que esperamente esta propiedad, y sus resultados, después de resueltas las reclamaciones y entregadas á la Administracion en la forma y plazos que anteriormente se establecen, se llevarán á las listas cobratorias á sus efectos.

Art. 6.º Los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y servicios del Estado, se entenderán modificados, poniéndolos en armonía con la ley que establece el año natural.

Art. 7.º Los repartimientos, matrículas y padrones vigentes en el año económico de 1899-900 para la cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio, y de los impuestos de cédulas personales, carruajes de lujo y de consumos, se prorrogan para el presupuesto de 1900, debiendo hacerse efectivos en el primer semestre con los recibos ya extendidos, y en el segundo con los que deberán expedir las entidades y oficinas encargadas de este servicio.

Las cuotas de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y de la industrial y de comercio que en los repartimientos y matrícula vigentes no excedan de 6 pesetas, y las patentes del impuesto sobre viajeros y las comprendidas en la primera y segunda seccion de la tarifa 5.ª y en la especial de médicos de la contribucion industrial, se reducirán á la mitad de su importe en el segundo semestre de 1900, y se cobrarán de una sola vez al hacerse efectivo el tercer trimestre.

Art. 8.º Las Administraciones de Hacienda y los Ayuntamientos expondrán al público en los dias 1.º al 15 de Julio próximo los padrones de cédulas personales vigentes en este año, para que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situacion en que en dicho dia 1.º se encuentren los contribuyentes; introduciéndose en ellos por la Administracion las modificaciones que procedan.

La cobranza voluntaria de las cédulas del segundo semestre de 1900 comenzará en 1.º de Septiembre y terminará en fin de Noviembre, realizándose por medio de documentos representativos de la mitad del importe de las cuotas de tarifas.

Art. 9.º Los arrendamientos del impuesto de consumos que terminen en 30 de Junio próximo podrán prorrogarlos las partes contratantes, de comun acuerdo, hasta fin de Diciembre de 1900.

Los Ayuntamientos que opten por arrendar dicho impuesto desde 1.º de Julio próximo, lo verificarán, previa aprobacion de la Administracion en las condiciones reglamentarias, por años naturales, hasta completar el máximo que conceden las disposiciones vigentes, adicionando al periodo del contrato el segundo semestre de 1900.

Art. 10. La Direccion general de Contribuciones adoptará las disposiciones necesarias para que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se verifique la impresion y tirada de los recibos y cédulas personales para la cobranza del segundo semestre de 1900.

Para la mejor inteligencia y ejecucion del preinserto Real decreto, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las instrucciones siguientes:

Primera. Los recibos para la recaudacion de contribuciones, correspondientes al tercero y cuarto trimestre del año económico de 1899-900, se considerarán habilitados para la recaudacion del primero y segundo trimestre del actual año económico de 1900.

Segunda. Las patentes de la contribucion industrial y del impuesto sobre el transporte, expedidas durante los meses de Julio á Diciembre de 1899, serán valederas hasta 30 de Junio de 1900.

Las que se expidan desde 1.º de Enero á 30 de Junio de este año se

cobrarán por su total importe y surtirán sus efectos durante todo el año.

Y las que se expidan en el segundo semestre de 1900 se realizarán por la mitad de su importe, con los impresos que oportunamente remitirá esta Dirección general, y solo serán valederas durante dicho período.

Quedan habilitados los impresos de patentes de 1899-900 para las que deban expedirse en el primer semestre de este año.

Tercera. Los recibos para el tercero y cuarto trimestre de 1900, así como las cédulas personales que han de ponerse al cobro en 1.º de Septiembre próximo, en cumplimiento del art. 8.º del Real decreto preinserto, serán asimismo remitidos á esas oficinas con la debida oportunidad.

Cuarta. Los padrones de edificios y solares, aprobados para 1899-900, que quedan prorrogados para 1900, en virtud del art. 7.º, continuarán en vigor durante los años de 1901 y 1902, con las modificaciones á que den lugar los apéndices anuales á que se refiere el art. 5.º, y oportunamente se darán las instrucciones necesarias sobre la forma en que las Comisiones de evaluación y Ayuntamientos han de evacuar este servicio.

Quinta. Cuidará V. S. muy especialmente de que se cumpla el art. 8.º, disponiendo que la Administración y los Ayuntamientos expongan al público, en los días 1.º al 15 de Julio próximo, los padrones de cédulas personales, á los efectos expresados en dicho artículo.

Sexta. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º, relativo á la adaptación al año natural de los demás plazos señalados por los diversos reglamentos de las contribuciones, impuestos y otros servicios del Estado, deberá V. S. tener en cuenta que aquellos que se fijan en las actuales instrucciones para el mes de Julio deberán entenderse para el mes de Enero; cuando diga Agosto, el mes de Febrero, y así sucesivamente, guardando siempre la equivalencia correspondiente entre los meses del antiguo y nuevo año.

Séptima. Las dudas que pueda sugerir la interpretación del mencionado Real decreto se consultarán en el mas breve plazo á esta Dirección general.

Octava. Sirvase V. S. disponer la inserción de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia, llamando especialmente la atención de los Ayuntamientos sobre las modificaciones que experimentan los plazos para la formación de repartos, matrículas y padrones.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de

esta provincia y fines correspondientes.

Burgos 12 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Circular.

Segun dispone el Real decreto de 14 de Julio de 1897, los Ayuntamientos deben remitir á las Delegaciones de Hacienda, durante la primera quincena de los meses de Julio, Octubre, Enero y Abril de cada año, certificaciones expresivas de los productos que aquellos hayan obtenido en los trimestres anteriores á cada uno de dichos meses, por los conceptos de renta de Propios y arbitrios de pesas y medidas, cuyas certificaciones se expedirán con vista de las cuentas municipales y visadas por los señores Alcaldes, y en el caso de que los Ayuntamientos arrendaran todos ó alguno de los bienes Propios ó el arbitrio de pesas y medidas, han de remitir igualmente á la Delegación de Hacienda certificaciones separadas de cada subasta tan pronto como esta se verifique, en las cuales se haga constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

Y siendo numerosos los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido el servicio de referencia, he acordado prevenirles que inmediatamente remitan á esta Delegación las aludidas certificaciones, negativas en su caso, que han debido expedir en los meses de Julio y Octubre últimos y el de Enero corriente; apercibiéndoles que de no efectuarlo en el preciso plazo de ocho dias, les será impuesta y exigida la responsabilidad que determina el párrafo 16 del artículo 34 del Reglamento orgánico vigente de la Administración provincial, en consonancia con lo dispuesto por la regla 2.ª de la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Burgos 15 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de agentes ejecutivos de las zonas que á continuación se expresan:

Zonas.	Partido judicial á que corresponden	Número de pueblos.	Fianzas Pesetas.
1.ª	Burgos.....	Capital	4400
2.ª	Idem.....	24	900
3.ª	Idem.....	27	700
4.ª	Idem.....	27	900
5.ª	Idem.....	31	1100
Unica.	Belorado.....	37	1800
Id.	Sedano.....	25	800

Las proposiciones para solicitar dichos cargos se dirigirán á esta Delegación, en la que se dará á los que lo deseen las noticias y explicaciones necesarias.

Burgos 15 de Enero de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Castrogeriz.

D. Victor Garcia Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Benjamin Linaje Espinosa, hijo de Marcelino y de Juana, natural y vecino de Poza de la Sal, partido de Briviesca, de 19 años de edad, soltero, dedicado á la labranza, cuyo sugeto se hallaba en libertad provisional y se ausentó de dicho Poza, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido por no haberse presentado en el mismo á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por haber atropellado con el carro que guiaba á una niña causándola lesiones graves de las que falleció; y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial que donde quiera que sea habido el Benjamin Linaje procedan á su detención, ordenando su conducción como preso á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Castrogeriz á 11 de Enero de 1900.—Victor Garcia Alonso.—Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

Roa.

D. José Margarida y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en las diligencias de apremio que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Ramon Martinez Lopez para hacer efectivos los derechos devengados en la causa seguida contra Lucio Arangüena Obispo, vecino de Nava, sobre falsedad, se le han embargado los bienes siguientes:

Una cómoda, tasada en 16 pesetas.

Un carro de varas usado, con barriguera, collaron, silla y ramalillos, usados, en 250.

Un taburete de pino, en 0'25.

Una viña en término de Nava, como las demás fincas que se dirán, al pago del Rilloso, de 900 cepas, en 90.

Otra en id., de 500, en 50.

Otra al Monte, de id., en 250.

Otra al Borrocal, de 200, en 50.

Otra á Fuente las Puertas, de 1200, en 600.

Otra al Tocon, de 600, en 240.

Otra á los Miles, de id., en 300.

Otra á Fuente Vilana, de 1500, en 150.

Una tierra al Bostal, de una fanega, en 240.

Otra á Madriles, de id., en 220.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Febrero próximo á las once de la mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren con arreglo á derecho, debiendo los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de su tasación, y se advierte que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 12 de Enero de 1900.—José Margarida y Rodriguez.—El Actuario, Teófilo Alonso.

Castrillo de Murcia.

D. Victor Dueñas y Dueñas, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que para hacer pago á D. Pedro Escalante Estébanez, de esta vecindad, de la suma de 249 pesetas, con mas las costas del juicio, que adeuda D. Indalecio Estébanez Perez, vecino tambien de esta villa, se saca á pública subasta la finca siguiente que le ha sido embargada:

Una casa situada en el casco de esta villa y su calle de Castilla, señalada con el núm. 4, que consta de alto y bajo á teja vana con corral y cuadra, construida de piedra y adobe; linda derecha entrando Modesto Ortega, izquierda Esteban Herrera, espalda y frente calles, tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa-habitación del expresado Sr. Juez, el día 12 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, advirtiéndose que no será postura admisible la que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para licitar se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta y no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Castrillo de Murcia 12 de Enero de 1900.—Victor Dueñas.—Ante mí, Rafael Simon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Osmillos de Muñó.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes en su riqueza imponible para la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1900 á 1901, se hace preciso que en el término de 15 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldía las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndose que serán desechadas todas cuantas se presenten fuera del plazo marcado y sin los requisitos legales.

Osmillos de Muñó 14 de Enero de 1900.—El Alcalde, Julian Heras.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jurisdiccion de San Zadornil. Barrio de Muñó. Quintanaelez. Torrepadre. Iglesias. Palacios de la Sierra. Campolara. Cubillo del Campo. Isar. Villamiel de la Sierra. Santo Domingo de Silos. Galbarros. Villazopeque. Oron. Santa Gadea del Cid.

Alcaldia de Hontoria de Valdearados.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial al recuento general de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1900 á 1901, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribucion presentarán en esta Alcaldía relacion de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de alta y baja tanto de rústica como de urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 20 dias, debiendo remitir las relaciones reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una.

Hontoria de Valdearados 13 de Enero de 1900.—El Alcalde, Blas Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de la Sierra. Pinilla de los Moros. Torresandino. Santa Cruz del Valle. Guadtila de Villamar.

Agencia ejecutiva de la Zona de Roa.

Por providencia dictada en el expediente que se sigue en la villa de Roa por débitos de contribucion territorial de 1898-99, se sacan á pública y primera subasta las fincas de los contribuyentes que á continuacion se expresan, cuyo acto tendrá lugar el dia 12 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la casa consistorial de la misma con las formalidades de instruccion, y son las siguientes:

Angela Benito.—Una tierra de cabida de una fanega, sita, como todas, en término de Roa y al pago de Ropa de Asnos.

Dámaso Calvo Extremeño.—Otra de 2, á Valdegollada.

Escolástica Garcia.—Una viña de 1000 cepas, á Carravalera.

Eugenio Rodriguez.—Otra de 800, en las Campiseras.

Felix Aguado.—Otra de 1000, en Carra-Valcavado.

Florencio Zapatero.—Una casa en la calle de la Morería.

Francisco Arroyo Perez.—Una viña de 1000 cepas, en San Marcial.

Genaro Izquierdo.—Otra de 1700, en la Loma.

Ignacio Perez Llorente.—Una tierra de 4 fanegas, en la Muela.

Juan Reyes.—Otra de una, en Matallana.

Juan Rubiales.—Una casa en la calle de los Balcones, núm. 35.

Juan Reyes Garcia.—Otra en la calle de San Vicente.

Julian Mansilla.—Otra en la calle del Cuerno.

Julio Arranz Chico.—Una viña de 1000 cepas, en Carra la Horra.

Luis Pascual Barlanzon.—Otra de 2000, en Carravalera.

Manuel Mansilla.—Una tierra de 4 fanegas, en Valtarreña.

Modesto Miguel.—Una casa en la calle de los Corrales.

Narciso Zapatero Sanz.—Otra en la calle de las Cruces.

Nicanor Anton Velasco.—Una tierra de 2 fanegas, en Valera.

Pedro Llorente.—Una casa en la calle de San Miguel.

Quintín Miguel.—Una viña de 400 cepas, en Valera.

Robustiano Olalla.—Otra de 1000, en Carra-Valcavado.

Salustiano Garcia.—Una casa en la calle de los Escoberos.

Santiago Perez Miguel.—Una viña de 700 cepas, en la Tejera.

Segundo Gimeno.—Otra de 3000, al Escolano.

Tiburcio Esteban.—Una tierra de una fanega, en Riaza.

Venancio Gil.—Una casa en la calle del Agujero.

Clemente Arrontes.—Otra en la calle del Palacio.

Elias Mansilla.—Una viña de 400 cepas, en Valtarreña.

Eusebio Gil Anton.—Otra de 1000, en Valdehermoso.

Genaro Aguado.—Otra de 900, en el Carril.

José Fuente.—Un solar en la calle del Cuerno.

Juana Lopez.—Una casa en la calle del Arren.

Juan Miravalles Alonso.—Una tierra de 9 celemines, en los Gabrielones.

Lucas Puebla.—Una casa en la calle del Agujero.

Luciano Bravo.—Una viña de 600 cepas, en Carra-Valcavado.

Pedro Chico Parra.—Una casa en la calle de los Escoberos.

Pedro Gomez.—Otra en la calle de Malcocinado.

Antero Melero.—La cuarta parte de otra en la Plazuela del Estudio.

Dámaso Cob.—Otra en la calle del Señor.

Isidoro Anton.—Otra en la calle de la Morería.

Jorge Hornillos.—Una tierra de una fanega, en Duron.

José Garcia Arribas.—Una viña de 500 cepas, en Matallana.

José Miravalles.—Otra de 300, en Valtarreña.

Lorenzo Hornillos.—Otra de 300, en el Carril.

Marcelo Gil Rioja.—Otra de 300, en Carra-Valcavado.

Prudencio Pascual.—Una casa en la calle del Palacio.

Prudencio Juarros.—Otra en la calle del Hospital.

Urbano Melero.—Otra en la calle del Palacio.

Valentin Portillo.—Una tierra de 2 fanegas, en Piteos.

Benito Casado.—Una casa en la calle de las Cruces.

Clara Casado.—Un corral en la calle de la Morería.

Juliana Santirso.—Una casa en la calle del Resbalo.

Mariano San Martin.—La mitad de otra en la calle de Malcocinado.

Nicolasa Repiso.—Una tierra en la Valera.

Calixto Lambar.—Una casa en la calle del Palacio.

Estefanía Mañero.—Otra en la calle del Tinte.

Maria Hernandez.—Una viña de 800 cepas, en Manvirgo.

Sebastian Anton.—Una casa en la calle de la Morería.

Vicente Miguel Quintero.—Otra en la calle de San Juan.

Ciriaco Trimiño.—Otra en la calle del Palacio.

Gabriel Garcia.—Otra en la calle del Cortijo.

Timoteo Valenciano.—Una viña de 600 cepas, en las Piñuelas.

Basilio Izquierdo.—Una tierra de una fanega, en la Tejera.

Y segun lo acordado en la citada providencia, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 71 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, reformado por Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta en el Boletin oficial de la provincia el presente anuncio por ignorarse el domicilio de los expresados contribuyentes ni tener nombradas personas que les representen.

Hoyales de Roa 8 de Enero de 1900.—El Agente ejecutivo, Simon Morena.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE

FEDERICO MARTINEZ Y PANCORBO,

Avellanos, 3, 2.º—Burgos.

Desde el 1.º de Diciembre ha quedado establecida esta Agencia de Negocios, que se encargará con prontitud y economía de los asuntos siguientes: De la representacion de Ayuntamientos y Juntas Administrativas y cobro de sus intereses de Inscripciones con el descuento del uno por ciento; de la administracion de fincas de particulares dando la correspondiente garantía; del cobro y representacion de las clases pasivas; de la habilitacion de Maestros; de la formacion de las cuentas municipales y de Pósitos; de los repartos de territorial, consumos é industrial; de verificar los pagos y cobros que se le encomienden en todas las dependencias del Estado, la provincia y municipio; de la redencion de censos del Estado y cargas espirituales, y formacion y tramitacion de todos cuantos expedientes administrativos se le encomienden.

Desde luego establece por suscripcion un servicio especial para los Secretarios de Ayuntamiento, los cuales, sin distincion de ningun género y por lo cuota mensual de cinco pesetas, se les despachará por esta Agencia los servicios siguientes: formacion del reparto de territorial y la cuenta y contabilidad municipal, y contestacion á los correspondientes pliegos de reparos si resultáren, facilitando los antecedentes necesarios.

Hoy que algunos Ayuntamientos se hallan en descubierto de la rendicion de sus cuentas municipales, se encarga esta Agencia de su formacion en el término de veinticuatro horas, facilitándola los antecedentes necesarios por la módica retribucion de diez pesetas. 6—8

En Villafranca Montes de Oca se halla vacante el puesto de parada para la cubricion de las yeguas en la próxima temporada.

La persona que desee interesarse puede tratar en dicha villa con el firmante en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villafranca Montes de Oca 16 de Enero de 1900.—Hermenegildo Cámara.

NUEVO ALMACEN DE CARBONES

DE

FRANCISCO ARANGÜENA,

Arco del Pilar, 10.

Se venden de piedra, cok, hulla para herreros y antracita, el mejor para cocinas y estufas, sin humo ni olor. 1—4

Cueros.

Se compran, como siempre, en el Almacen de curtidos de DORRONSORO É HIJOS, pagando á los precios mas altos.

Paloma, 29, Burgos, 15—16

BODEGA DE CEBALLOS,

CUZCURRITA (RIOJA)

Depósito: Lain-Calvo, número 24, Burgos.

Para fuera de la Ciudad se vende vino claro á 13 reales los 16 litros. Los envases son de cuenta del comprador. 3—15

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, 13, 2.º, izquierda. 5

El dia 20 de Diciembre último desapareció una perra galga bordinada, aculebrada, de seis meses, con la punta del rabo blanca, las uñas de las patas negras y las de las manos blancas. Se ruega á la persona que la haya recogido ó sepa su paradero se sirva dar aviso á su dueño Tomás Cuesta, que vive calle de Villalon, número 47, Burgos.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.